



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Enero del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscriben Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes de la Fracción Parlamentaria MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, LA presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS: 12, FRACCIÓN SEGUNDA; 13, 44, 118 Y 171 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LOS TEMAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO, COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA, REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS, ASESORÍA JURÍDICA Y REFUGIOS.**

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles dieciséis de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



[Handwritten signature]

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las que suscriben, **ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someten a consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS: 12, FRACCIÓN SEGUNDA; 13, 44, 118 Y 171 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LOS TEMAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO, COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA, REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS, ASESORÍA JURÍDICA Y REFUGIOS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El incremento de la inseguridad, de la incidencia delictiva y de la impunidad, trae consigo la necesidad de crear instituciones, figuras y mecanismos de tutela de los derechos de las víctimas. En el caso de Oaxaca, con el propósito de armonizar la legislación local con la Federal y dentro del marco del nuevo sistema de justicia penal, se publicó desde el 9 de diciembre de 2017 la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, la sola creación de esta ley no garantiza de facto, la tutela eficaz de los derechos de las víctimas. De manera directa esta legisladora tiene conocimiento de viva voz de algunas víctimas del delito que se han acercado a mí, así como de abogados litigantes en esta ciudad capital de Oaxaca, que se presentan de manera recurrente diversos problemas, dentro de los que cobran relevancia los siguientes aspectos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

1. La NO compensación subsidiaria a que tiene derecho la víctima a través de la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; ya que en muchos casos no otorgan a las víctimas la compensación subsidiaria por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que son consecuencia de la comisión de los delitos de prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima sufrió daño o menoscabo a su libertad, al libre desarrollo de su personalidad, si hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito.

No obstante que en enero del 2018 se creó en Oaxaca la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ésta solamente brinda atención a la víctima en caso de delitos del orden federal, o por violación de derechos humanos cometida por autoridades federales, en algunos casos otorga apoyo parcial para transporte, pero no así para garantizarle la reparación del daño.

2. Por otra parte, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca establece en su artículo 12, segundo párrafo y 13 el derecho de la víctima para obtener la reparación del daño de forma inmediata incluso cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente; en dichos casos la autoridad debe ordenar la entrega inmediata de la suma que garantice la reparación del daño a la víctima, sin embargo esto no se realiza.
3. Hasta este momento no existe un Registro Estatal de Víctimas conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Víctimas.
4. La carencia de personal suficiente y profesional para brindar la asesoría jurídica a las víctimas por parte de la Comisión Ejecutiva, derecho previsto en el artículo 171 de la ley en cita.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

5. Un problema muy grave que se presenta es la inexistencia de refugios suficientes para las víctimas que brinden la atención conforme al modelo del Sistema Nacional de Víctimas previsto por el artículo 118 de la ley de referencia, pues en la ciudad de Oaxaca de Juárez sólo existe uno que resulta pequeño e insuficiente debido a la demanda, debido que se ha incrementado el número de personas que requieren este servicio.
6. El mismo precepto de la Ley establece también la obligación de las autoridades de realizar medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno y de la migración, este último tema requiere ser atendido de forma enfática en el contexto actual, en el cual Oaxaca es una entidad de tránsito de las caravanas de migrantes, por lo que es urgente crear medidas preventivas que además favorezcan la seguridad pública.
7. De igual forma, otro aspecto que presenta problemática es la carencia de personal suficiente para brindar la asesoría jurídica a las víctimas por parte de la Comisión Ejecutiva, derecho previsto en el artículo 171 de la ley en cita.
8. La Fiscalía General del Estado, conforme al artículo Décimo Primero transitorio de la Ley de Víctimas, tiene la obligación de generar protocolos periciales, sin embargo estos datan de 2014, lo que en un contexto de incremento de las víctimas y de las modificaciones que se han realizado a la legislación en materia penal, exigen una revisión tanto a nivel de documento normativo, como también en los aspectos operativos como es el caso de los dictámenes psicológicos, en los cuales se requiere más que el llenado de formatos, sino una atención directa y personalizada a la víctima.

En este contexto resulta clara la necesidad de hacer vigente el derecho positivo de la víctima que se tutela en la Ley General de Víctimas del Estado de Oaxaca, es la forma se hacer asequible la justicia a las víctimas, derecho consagrado en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de acuerdo.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 12, fracción segunda, 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

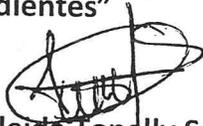
Segundo. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 23 de enero de 2019.

A t e n t a m e n t e

**Fracción Parlamentaria
"Mujeres Independientes"**

Dip. Elim Antonio Aquino


Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las que suscriben, **ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someten a consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS: 12, FRACCIÓN SEGUNDA; 13, 44, 118 Y 171 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LOS TEMAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO, COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA, REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS, ASESORÍA JURÍDICA Y REFUGIOS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El incremento de la inseguridad, de la incidencia delictiva y de la impunidad, trae consigo la necesidad de crear instituciones, figuras y mecanismos de tutela de los derechos de las víctimas. En el caso de Oaxaca, con el propósito de armonizar la legislación local con la Federal y dentro del marco del nuevo sistema de justicia penal, se publicó desde el 9 de diciembre de 2017 la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, la sola creación de esta ley no garantiza de facto, la tutela eficaz de los derechos de las víctimas. De manera directa esta legisladora tiene conocimiento de viva voz de algunas víctimas del delito que se han acercado a mí, así como de abogados litigantes en esta ciudad capital de Oaxaca, que se presentan de manera recurrente diversos problemas, dentro de los que cobran relevancia los siguientes aspectos:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

1. La NO compensación subsidiaria a que tiene derecho la víctima a través de la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; ya que en muchos casos no otorgan a las víctimas la compensación subsidiaria por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que son consecuencia de la comisión de los delitos de prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima sufrió daño o menoscabo a su libertad, al libre desarrollo de su personalidad, si hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito.

No obstante que en enero del 2018 se creó en Oaxaca la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ésta solamente brinda atención a la víctima en caso de delitos del orden federal, o por violación de derechos humanos cometida por autoridades federales, en algunos casos otorga apoyo parcial para transporte, pero no así para garantizarle la reparación del daño.

2. Por otra parte, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca establece en su artículo 12, segundo párrafo y 13 el derecho de la víctima para obtener la reparación del daño de forma inmediata incluso cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omita comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente; en dichos casos la autoridad debe ordenar la entrega inmediata de la suma que garantice la reparación del daño a la víctima, sin embargo esto no se realiza.
3. Hasta este momento no existe un Registro Estatal de Víctimas conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Víctimas.
4. La carencia de personal suficiente y profesional para brindar la asesoría jurídica a las víctimas por parte de la Comisión Ejecutiva, derecho previsto en el artículo 171 de la ley en cita.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

5. Un problema muy grave que se presenta es la inexistencia de refugios suficientes para las víctimas que brinden la atención conforme al modelo del Sistema Nacional de Víctimas previsto por el artículo 118 de la ley de referencia, pues en la ciudad de Oaxaca de Juárez sólo existe uno que resulta pequeño e insuficiente debido a la demanda, debido que se ha incrementado el número de personas que requieren este servicio.
6. El mismo precepto de la Ley establece también la obligación de las autoridades de realizar medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno y de la migración, este último tema requiere ser atendido de forma enfática en el contexto actual, en el cual Oaxaca es una entidad de tránsito de las caravanas de migrantes, por lo que es urgente crear medidas preventivas que además favorezcan la seguridad pública.
7. De igual forma, otro aspecto que presenta problemática es la carencia de personal suficiente para brindar la asesoría jurídica a las víctimas por parte de la Comisión Ejecutiva, derecho previsto en el artículo 171 de la ley en cita.
8. La Fiscalía General del Estado, conforme al artículo Décimo Primero transitorio de la Ley de Víctimas, tiene la obligación de generar protocolos periciales, sin embargo estos datan de 2014, lo que en un contexto de incremento de las víctimas y de las modificaciones que se han realizado a la legislación en materia penal, exigen una revisión tanto a nivel de documento normativo, como también en los aspectos operativos como es el caso de los dictámenes psicológicos, en los cuales se requiere más que el llenado de formatos, sino una atención directa y personalizada a la víctima.

En este contexto resulta clara la necesidad de hacer vigente el derecho positivo de la víctima que se tutela en la Ley General de Víctimas del Estado de Oaxaca, es la forma se hacer asequible la justicia a las víctimas, derecho consagrado en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de acuerdo.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 12, fracción segunda, 13, 44, 118 y 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Segundo. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo primero transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y revise los protocolos periciales existentes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 23 de enero de 2019.

Atentamente

**Fracción Parlamentaria
"Mujeres Independientes"**

Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO